



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00388.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 29/08/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El órgano arbitral unipersonal designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la negativa por parte de la parte reclamada, ##### (en lo sucesivo, el despacho) a pagarle el importe de 100 € suplementario que le corresponde a un “boleto” –como así lo denomina- adquirido para la lotería de Navidad de 2021, número #####, al que le correspondieron dos premios de 100 €, puesto que el 27/12/2021, día que acudió al despacho a solicitar su pago, sólo le reembolsaron 100 €. Solicita asimismo el reclamante que al no conservar el justificante entregado por la parte reclamada y aducir ésta que ya entregó el “boleto”, se aporte la grabación de la cámara de vídeo para comprobar que se le entregaron únicamente 2 billetes de 50 €.

Convocada la audiencia escrita el 06/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece en la audiencia y se opone a la **reclamación**, argumentando que el reclamante está en un error, que se le pagó lo que “se acreditaba en el terminal de loterías” y aportando al expediente copia del justificante de “operaciones detalladas realizadas por el agente #####” el 27/12/2021 donde resalta el pago de 100 € efectuado en el número #####, número diferente al que alega el reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Al expediente, este órgano arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante puesto que, al haber manifestado expresamente en su solicitud que no dispone de prueba alguna que permita justificar la veracidad de su pretensión, este órgano arbitral no dispone de las evidencias necesarias para dictar un LAUDO arbitral. A mayor abundamiento, esa misma circunstancia (la imposibilidad de probar su pretensión) no permite tampoco dilucidar cuál es el número del décimo de lotería que efectivamente entregó el reclamante a ##### para su cobro, pues revisado el listado oficial emitido por Loterías y Apuestas del Estado relativo a los números premiados en el sorteo de Navidad celebrado el 22/12/2021, si bien se constata que al número ##### especificado por el reclamante sí le correspondieron 2 premios de 100 €, al número ##### que indica la parte reclamada sólo le correspondió un premio de 100 €, cantidad que le fue abonada al reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.